

RESOLUCIÓN TSE/RSP/0159/2016
La Paz, 14 de abril de 2016

VISTOS:

El Informe TSE-SIFDE N° 136/2016, sobre pregunta para referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; y,

CONSIDERANDO.

Que, el informe TSE-SIFDE N° 136/2016 de 11 de abril de 2016, señala que el Tribunal Constitucional Plurinacional emite la Declaración Constitucional Plurinacional 0188/2015, correlativa a la Declaración Constitucional Plurinacional 00137/2015 de 16 de julio; 0092/2015 de 23 de marzo y 0063/2014 de 10 de noviembre, Declarando la compatibilidad plena del proyecto de norma básica institucional del Municipio de Sucre.

Que, el señor Santiago Vargas Beltrán, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Sucre, mediante memorial dirigido a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, solicita la remisión en consulta al Tribunal Constitucional Plurinacional la pregunta: "¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON APROBAR EL PROYECTO DE CARTA DE SUCRE, EN SU PREÁMBULO EN SUS 190 ARTÍCULOS, CINCO DISPOSICIONES TRANSITORIOS Y UNA DISPOSICIÓN FINAL?" SI – NO.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 018, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 3 del artículo 24, de la Ley 018, establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026 señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

CONSIDERANDO.

Que, en ese marco el párrafo I del artículo 271 de la norma fundamental, señala que la

Resolución N° 0159/2016 Pág. 1 de 3

Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 031, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de estatuto y/o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) verificando que la pregunta se encuentre redactada en términos claros, precisos e imparciales, observó que la palabra "CARTA" de la pregunta se encontraba incompleta, y sugirió la redacción de la frase: "CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" como lo establece la Declaración Constitucional No. 188/2015. Por otro lado, se comunicó la necesidad de eliminar dentro la pregunta la frase: "EN SU PREAMBULO EN SUS 190 ARTÍCULOS, CINCO DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y UNA FINAL", ya que en el referendo se aprobará el texto completo de la Carta Orgánica. Finalmente, sugirió que la pregunta mencione la APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA.

Que, con estas consideraciones, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE presentó una nueva pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE?, SI-NO. Y solicitó al Concejo Municipal de Sucre, exprese su conformidad o rechazo en cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento de Referendo para Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas.

Que, en fecha 31 de marzo de 2016, el señor Santiago Vargas Beltrán, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Sucre, remitió la conformidad a la pregunta formulada por el SIFDE, y solicitó que la misma sea remitida al Tribunal Constitucional Plurinacional para continuar con el trámite correspondiente.

Que, en mérito al Informe TSE-SIFDE N° 136/2016, misma que concluye que la pregunta cumple con los requisitos de la normativa vigente, recomendando, remitirla al Tribunal Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad vía consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático TSE-SIFDE N° 136/2016, de 11 de abril de 2016.

SEGUNDO.- DISPONER que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral active el recurso constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para la declaración de constitucionalidad de la pregunta: **¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**

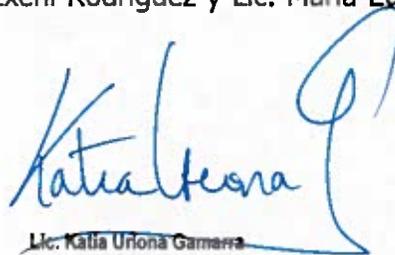
Resolución N° 0159/2016 Pág. 2 de 3

DE SUCRE?, SI-NO.

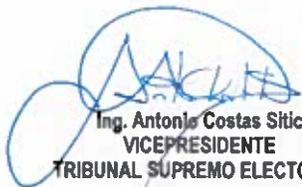
TERCERO.- ENCOMENDAR el seguimiento y control del trámite de la solicitud de Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Departamento de Chuquisaca, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

No firman los Vocales Dr. José Luis Exeni Rodríguez y Lic. María Eugenia Choque Quispe, por licencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamara
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



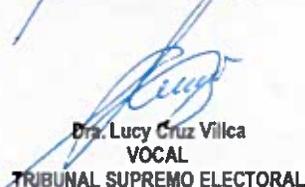
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

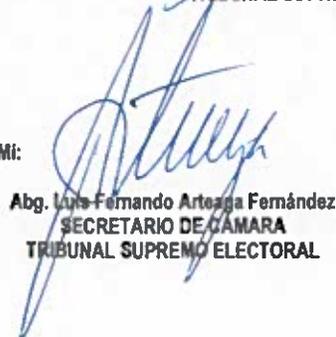


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL